LIC. ALEJANDRO E. ESTRADA VERDUZCO DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y REGULACIÓN URBANA PRESENTE.-

Con la personalidad que tengo reconocida en este Ayuntamiento, relacionado con lo que se contestó en el oficio **DU-0916/2017**, como Apoderado legal de la empresa CITROJUGO S.A. DE C.V. Por medio del presente escrito, en **seguimiento a la solicitud de permiso de obra hidráulica con fines de riego agrícola**, presentada con fecha **01 de noviembre de 2017**, misma que en esa fecha cumplió todos y cada uno de los requisitos legales, hasta los planteados fuera de norma por personal de esta dirección y, al no existir prevenciones por su parte, se solicita lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se solicita se expida la CERTIFICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, EN EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS. Para un mejor entendimiento de la legislación citada, se transcriben los artículos relativos:

Artículo 32.- Cuando el promovente solicite que se emita un acto regulativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no debe exceder de treinta días hábiles el plazo para que la autoridad administrativa resuelva como corresponde.

Artículo 33. Si transcurre el plazo previsto por el artículo que antecede sin que se haya emitido legalmente la resolución sobre el acto regulativo, operará la afirmativa ficta.

Para la plena eficacia de la misma, el interesado deberá de pedir a la autoridad ante la que se tramitó la solicitud del acto regulativo la certificación de que ha operado la afirmativa ficta... Una vez recibida la solicitud de certificación, la autoridad, dentro de un término que

(lo subrayado y en negrito es nuestro)

Para mayor claridad y se hace de su conocimiento que el artículo 158 del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TECOMAN** señala lo siguiente:

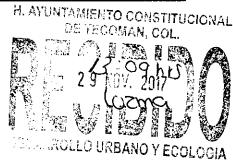
Artículo 158.- La licencia de construcción es el documento expedido por la dirección, por el que se autoriza los propietarios o poseedores de un inmueble según sea el caso, para construir...

...en su caso la dirección la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, proporcionado por la dirección, los documentos a que se refiere el artículo 162 de este reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes.

El plazo máximo para extender la licencia de construcción será de

15 dies habites.

(lo subrayado y en negrito es nuestro)



			T	,

De dicho artículo se desprende la obligación de expedir la certificación de la afirmativa ficta, por haber dejado de actuar en el término de 15 días que le otorga la Ley, además, es oportuno señalar que su tardanza está generando una afectación grave a proyectos de la empresa, lo cual genera un daño y perjuicio económico, mismo que será responsabilidad de la administración Municipal, así como de los funcionarios públicos que han omitido cumplir las obligaciones dentro de los principios consagrados en el tercer párrafo de artículo 1º de la Constitución Federal y 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo Local, mismos que refleren:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 39.- El procedimiento que establece esta ley se rige por los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad, justicia, buena fe, economía, celeridad, sencillez, eficacia, publicidad y audiencia.

Situaciones que serán denunciadas ante el Congreso del Estado, para efectos de que se apliquen las sanciones que correspondan en caso de continuar con omisiones a las

obligaciones Constitucionales y legales, mismas que protestó al momento de asumir su responsabilidad.

De igual forma, si se toma la seriedad de su función, observará que hemos cumplido con todos los requisitos previstos en el numeral 162 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán, hasta en cuestión de modificaciones de la obra, siendo que no se tenía la facultad de esa Dirección de realizar observaciones.

Además de lo anterior, como es del conocimiento de esta Dirección, dentro del proyecto se tiene considerada una obra para la Colonia "INFONAVIT LAS PALMAS" a efecto de eliminar el problema de inundamientos que en épocas de lluvias se generan.

Sin más por el momento les envío un atento saludo.

ATENTAMENTE

Tecomán, Colima a la fecha de su presentación.

C. JOSÉ ALEJANDRE MENDOZA SÁNCHEZ

				3
			·	